

REPÚBLICA DE COLOMBIA



469/13

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
 JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015).

JUEZ	:	DRA. LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
REF. EXPEDIENTE	:	1100133603120130024000
DEMANDANTE	:	JHON JAIRO BEJARANO RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO	:	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNISALUD

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2015, siendo las dos de la tarde (2:00 pm), el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, se constituye en audiencia para llevar a cabo diligencia prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, ordenada en auto del 30 de junio de 2015, dentro del presente medio de control.

Con este objeto comparecen en el recinto, además de los suscritos Juez y Secretaria ad-hoc del Juzgado, la doctora SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía n° 52.030.782, portador de la Tarjeta Profesional N° 141904 del CSJ, quien cuenta con personería jurídica reconocida mediante auto de fecha 09 de octubre de 2013, para actuar en representación de los intereses de la parte actora, así mismo la doctora NELCY ALEYDA MESA ALBARRACÍN abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No.37.754.920 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No.133.837 del C.S.J., a quien le fue reconocida personería jurídica en auto de fecha 25 de febrero de 2015, para actuar en representación de los intereses de la parte demandada, quien aporta acta de comité de conciliación visible en 1 folio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad condenada UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNISALUD quien manifiesta: " El comité de conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, en sesión ordinaria N° 14 llevada a cabo el día 22 de julio de 2015, determino que para el caso en estudio teniendo en cuenta únicamente el pago de los perjuicios morales reconocidos judicialmente, mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2015, propone a la parte demandante, conciliar el monto de los mismos, sobre un 50% tanto para el señor Jhon Bejarano Roncancio

a quien se le reconocieron 50 SMLV, como a sus señores padres José David Bejarano y Olga de Bejarano a quienes se le reconocieron un equivalente de 15 SMLV a cada uno de ellos. El plazo para el pago del monto propuesto esto es, 50% por los perjuicios morales declarados judicialmente se realizaría por parte de la universidad en un plazo de 6 meses contados a partir de la aprobación de la conciliación, ello obedece a temas presupuestales que le dificultan a la Universidad disponer de inmediato del dinero acordado. En el evento de aceptarse la propuesta la Universidad desistiría en el acto del recurso de apelación interpuesto contra la mentada providencia”.

Le otorga el despacho la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta “buenas tardes, una vez oída la propuesta que hace el comité de conciliación de la Universidad Nacional- Unidad De Servicios De Salud de la misma y teniendo en cuenta lo proveído por el Juzgado y el daño especialmente causado a mis poderdantes no acojo dicha propuesta formulando un arreglo correspondiente al 80% de lo ordenado es decir 80 SMLV como pago por perjuicios morales del señor Jhon Jairo Bejarano Roncancio y 24 SMLV correspondientes al pago de indemnización de perjuicios morales para el señor José David Bejarano y para la señora Olga de Bejarano en hacer pagaderos en su totalidad en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia una vez efectiva la demandada desistirá del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 20 de mayo del presente año, sin desconocerse al mismo tiempo lo ordenado en el mismo proveído respecto de la reparación simbólica impuesta a la demandada, en razón al espíritu del señor Jon Jairo Bejarano de considerar que finalmente la demandada, es su institución ”

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad condenada UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNISALUD quien manifiesta que teniendo en cuenta la propuesta presentada por la apoderada de la parte demandante, es menester resaltar que el plazo propuesto por la Universidad para el pago de los perjuicios que se lleguen a conciliar obedece a temas presupuestales que imposibilitan se repitan nuevamente el desembolso en los términos solicitados.

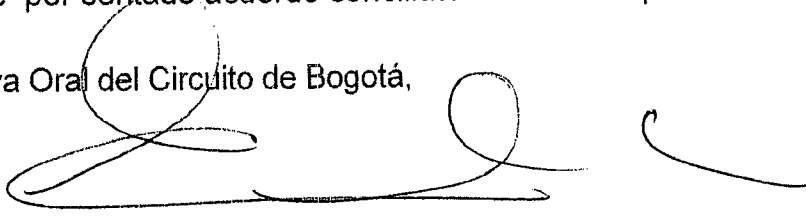
Le otorga el despacho la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta observando la propuesta, la parte demandante se ratifica en los 3 meses de plazo, para el pago ya propuesto”

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad condenada UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNISALUD quien manifiesta teniendo en cuenta lo propuesto, se acepta la Propuesta de pago, de los perjuicios morales sobre un monto del 80% tanto del señor Bejarano como de sus señores padres en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente conciliación y aporta el acta de comité de conciliación en 1 folio.”

En este estado de la diligencia y atendiendo el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, mediante auto el Despacho le impondrá su aprobación.

Con fundamento en lo anterior, siendo las 2:40 de la tarde, se cierra la presente diligencia, al tenerse por sentado acuerdo conciliatorio entre las partes.

Juez 31 Administrativa Oral del Circuito de Bogotá,



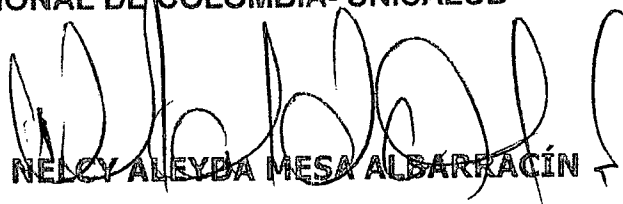
LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Apoderada de la parte actora



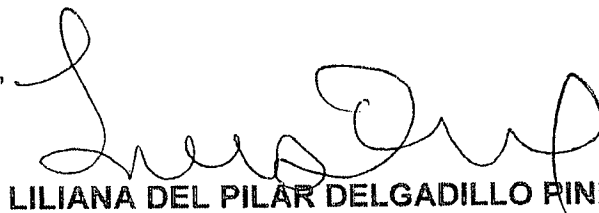
SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Apoderada de la parte condenada UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNISALUD



NELCY ALEYDA MESA ALBARRACÍN

Secretaria ad-hoc,



LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA